

Secretaría: A despacho del señor Juez, para infórmale que la Defensora de Familia, allego constancia de la notificación de los demandados. De la misma manera reposa manifestación de los demandados, quienes expresan darse por notificados y no oponerse a la presente acción. Sírvase proveer.
Cali, 08 de abril de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 485

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00239-00
IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF en favor de los intereses
de la menor S.M.V.
DEMANDADO: HDROS. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE MARIO ORLANDO MONTAÑO TORRES Y JHONATAN ANDRES
MARINES ORTIZ

Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demanda ROSA MARYS TORRES TORRES, JAIME ORLANDO MONTAÑO y JHONATAN ANDRES MARINES ORTIZ, se dan por notificados y se allanan a todas las pretensiones y pruebas de la demanda, según los escritos obrantes en el plenario¹, conforme lo prevé los artículos 98 y 99 del Código General de Proceso.

Ahora bien, revisado el plenario, se advierte el mismo, que desde la presentación de la demanda, se acompañó la prueba genética realizada entre la menor S.M.V. y el señor JHONATAN ANDRES MARINES ORTIZ, razón por la cual, y de conformidad con el numeral 4º literal a) del artículo 386 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. AGREGAR a los autos los escritos que antecede, así como los correos allegados por los demandados señores ROSA MARYS TORRES TORRES, JAIME ORLANDO MONTAÑO y JHONATAN ANDRES MARINES ORTIZ, donde se dan por notificados los señores y se allanan a todas y cada una de las pretensiones y pruebas de la demanda, para que obre y conste dentro del presente asunto.

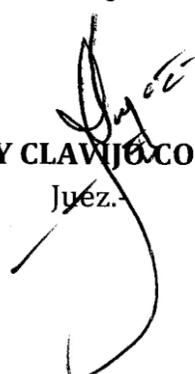
¹ [Correo Demandado JAIME ORLANDO MONTAÑO](#), [Correo Demandado JHONATAN ANDRES MARINES ORTIZ](#) y [Correo Demandada ROSA MARYS TORRES](#)

2. TENGASEN notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la demandada señora ROSA MARYS TORRES TORRES, JAIME ORLANDO MONTAÑO y JHONATAN ANDRES MARINES ORTIZ, la cual tiene lugar a partir de la fecha de presentación del escrito que lleva sus firmas y que fueron allegados a través del correo electrónico, de conformidad con el Art. 301 C.G.P.

3. DAR aplicación al artículo 98 y al numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, para lo cual, en firme esté proveído, se ordena dictar sentencia de plano, como quiera que la parte demandada se allano a las pretensiones y a las pruebas.

4. PONER lo anterior, en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAWJÉ CORTES

Juez.